

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 006/CSNP/SO/22-05-2026

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ACREDITARSE COMO PERSONA OBSERVADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; ASÍ COMO LOS FORMATOS REQUERIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
CDE	Consejos Distritales Electorales.
CPEG	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CSNP	Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales
DESNP	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales
IEPC Guerrero	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
LIPEEG	Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
Lineamientos	Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

ANTECEDENTES

1. El 15 de mayo de 2026 la CSNP emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobaron los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

De igual manera, la CSNP emite el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNP/15-05-2026, por el que se aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

2. El 18 de mayo de 2026, el Consejo General emitió el Acuerdo 036/SE/18-05-2026 por el que se aprueban los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023.

Asimismo, también se emitió el Acuerdo 037/SE/18-05-2026 por el que se aprueba el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

1. Marco Normativo

1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas

- I. Que el artículo 2 de la CPEUM reconoce la composición pluricultural de la Nación sustentada en sus pueblos indígenas y su derecho a la libre determinación y autonomía, incluyendo la facultad de elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus normas y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar cargos públicos y de elección popular, observando el principio de paridad de género. Asimismo, reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas como parte de dicha composición pluricultural, otorgándoles, en lo conducente, los mismos derechos previstos para los pueblos indígenas.
- II. Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes reconoce la obligación del Estado de proteger los derechos e integridad de los pueblos indígenas, garantizando el goce efectivo de sus derechos en condiciones de igualdad;

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

asimismo, establece que en la aplicación de la legislación nacional deberán tomarse en consideración sus costumbres y sistemas normativos propios, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales y los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

- III. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas en sus artículos 1 y 2 reconoce el derecho de los pueblos y personas indígenas al pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en los instrumentos internacionales, en condiciones de libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.
- IV. Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, 15 y 26, fracciones I, II, III, VII y VIII, reconoce los derechos político-electorales, sistemas normativos internos, libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como su derecho a elegir a sus autoridades y representantes conforme a sus usos y costumbres, garantizando la participación paritaria de las mujeres.
- V. Que la Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como la obligación de las autoridades del Estado de mantener relaciones de cooperación y comunicación para garantizar su respeto y reconocimiento, en armonía con la Constitución y los derechos humanos.

1.2. En materia electoral

- VI. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establece en sus artículos 99, numeral 1 y artículo 100, numeral 1 y 2, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Para lo cual, precisa que el cargo de las Consejeras y Consejeros será por un periodo de siete años, conforme al procedimiento previsto por la LGIPE, estableciendo para ello una serie de requisitos de elegibilidad para el cargo.
- VII. Que los artículos 124 y 125, numeral 2 de la CPEG establecen que el IEPC Guerrero, es el organismo encargado de garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales y promover la participación ciudadana y la vida democrática; asimismo, disponen que su órgano superior de dirección se integrará por Consejerías Electorales, una Secretaría Ejecutiva y representaciones de los partidos políticos.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- VIII.** Que, el párrafo primero del artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, permanente e independiente, responsable de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana en la entidad, cuyas actividades ser rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

1.3. Aprobación de los Lineamientos e incorporación de la representación de los pueblos

- IX.** Que el 6 de julio de 2023, la otrora Comisión de Sistemas Normativos Internos, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 011/CSNI/SO/06-07-2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para atender el procedimiento de la designación e integración de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del IEPC Guerrero.
- X.** Que, el 10 de julio de 2023, mediante Acuerdo 043/SE/10-07-2023, el Consejo General aprobó los Lineamientos referidos.
- XI.** Que, derivado de la aprobación del Acuerdo 080/SE/07-09-2023 y del Acuerdo 101/SE/09-10-2023 por el que se declaró la validez de la designación de las personas que fueron electas en las Asambleas Estatales y Distritales, el 8 de septiembre y 30 de noviembre de 2023, se incorporaron las personas representantes de los pueblos y comunidades indígenas y las personas representantes del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, respectivamente.

1.4. Actualización de Lineamientos para la designación de representación de los pueblos 2026

- XII.** Que, mediante Acuerdo 036/SE/18-05-2026, el Consejo General de este Instituto Electoral aprobó los Lineamientos para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afromexicano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y se abrogan los Lineamientos aprobados mediante el diverso 043/SE/10-07-2023. Con el cual, se establecen las reglas y bases bajo las cuales se realizará todas y cada una de las etapas del procedimiento de designación.
- XIII.** Que, de igual manera, mediante Acuerdo 037/SE/18-05-2026, el Consejo General aprobó el plan de trabajo para el procedimiento de designación y actuación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como la convocatoria para la celebración de las reuniones informativas. Documento con el cual se establece y calendarizan las etapas a realizarse como parte del procedimiento, así como también, se precisa el mecanismo mediante el cual se acercará a la ciudadanía de los municipios que participaran en dicho procedimiento, a efecto de que tengan pleno conocimiento del mismo.

1.5. De las personas observadoras del procedimiento de designación

- XIV.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 de los Lineamientos, se prevé la figura de personas observadoras en el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales, precisándose que el IEPC Guerrero, podrá invitar a través de la convocatoria que al efecto se apruebe para que la ciudadanía, estudiantes, investigadoras e investigadores, organismos defensores de derechos humanos, asociaciones vinculadas con los temas y tengan actividades en los municipios indígenas y los municipios afroamericanos, soliciten la acreditación para fungir como personas observadoras.
- XV.** Que por lo anterior, esta CSNP considera oportuno y necesario aprobar la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadoras y observadores del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y Consejos Distritales, con estricto apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el procedimiento.
- XVI.** Que esta CSNP estima necesario emitir la convocatoria y aprobar los formatos que serán utilizados para la recepción de solicitudes de acreditación de las personas interesadas en participar como observadoras y observadores, a efecto de establecer las bases, requisitos y mecanismos correspondientes para su debido registro y participación dentro del procedimiento respectivo.
- XVII.** Que, de este modo, la convocatoria que se somete a la aprobación de este órgano contiene, de manera general, el objeto de la acreditación, las bases de participación, la precisión respecto a quiénes pueden participar, la modalidad en que podrán presentarse las solicitudes y formas de registro, los plazos para presentación de solicitudes, los requisitos y documentación que debe presentarse, la capacitación, instancias competentes y la previsión respecto de los casos no previstos. Lo anterior, en términos del documento que se agrega al presente y forma parte integral del mismo como anexo 1.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- XVIII.** Que aunado a lo anterior, también se requiere emitir los formatos, los cuales tienen como finalidad facilitar la recepción, registro y sistematización de las solicitudes de acreditación que, en su caso, presenten las personas interesadas en participar como observadoras y observadores, siendo los siguientes: solicitud de acreditación, carta compromiso, declaratoria bajo protesta de decir verdad, el formato del gafete de persona observadora, el formato de acreditación y el contenido mínimo para los informes de la observancia, mismos que corren adjuntos como anexos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del presente instrumento.
- XIX.** Que es necesario que la DESNP de este Instituto, instrumente acciones necesarias para la difusión de la convocatoria, así como la recepción de solicitudes y la elaboración de los materiales que servirán de apoyo en la impartición de cursos de capacitación, preparación o información a la ciudadanía que se registre para participar como observadora y puedan observar las diferentes etapas del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el artículo 14, fracción I y II, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNP/SO/13-05-2026, relativo a la Convocatoria para acreditarse como persona observadora del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, bajo los puntos de Acuerdo siguientes:

PRIMERO. *Se aprueba la Convocatoria para acreditarse como persona observadora del procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades indígenas y del pueblo afroamericano ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como los formatos requeridos para el procedimiento de acreditación, cuales corren agregados al presente instrumento como **Anexos del 1 al 7.***

SEGUNDO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales y a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, llevar a cabo las acciones necesarias para la publicación y difusión de la*

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Convocatoria en los medios de comunicación que estén al alcance en la entidad, página web y redes sociales.

TERCERO. *Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto Electoral, para elaborar los materiales para la capacitación, así como desarrollar e implementar las capacitaciones a las personas que presenten solicitudes de acreditación como observadoras y observadores.*

CUARTO. *Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.*

QUINTO. *El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SEXTO. *Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo y sus anexos respectivos al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso.

El presente Dictamen con Proyecto de Acuerdo fue aprobado por _____ de votos a favor en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 22 de mayo de 2026, con el voto de las Consejeras Electorales Lcda. Dora Luz Morales Leyva, Presidenta, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y Dra. Betsabé F. López López, integrantes de la Comisión.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DE LA COMISIÓN**

C. DORA LUZ MORALES LEYVA

C. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO 006/CSNP/SE/22-05-2026**, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA ACREDITARSE COMO PERSONA OBSERVADORA DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y DEL PUEBLO AFROMEXICANO ANTE EL CONSEJO GENERAL Y LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 13, 14, 15, 16, 19, 20, 23, 24, 25, 26, 27 Y 28 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO; ASÍ COMO LOS FORMATOS REQUERIDOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN.